



NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio, BOJA del 9 de Junio, establecen en su artículo 29 que la Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica y está facultada para formular propuestas a los mismos.

El párrafo segundo del citado precepto determina que la Junta Consultiva presidida por el/la Rector/a, estará constituida por el/la Secretario/a General y treinta y nueve miembros designados por el Consejo de Gobierno entre profesores e investigadores de reconocido prestigio, con méritos docentes e investigadores acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la normativa vigente.

Dado que no se concreta la forma de designación de los miembros de la Junta Consultiva, ni se precisan los requisitos que deben concurrir en los candidatos, resulta necesario dictar normas de procedimiento que regulen los citados extremos.

En consecuencia, a propuesta del Vicerrectorado de Coordinación Universitaria, previa deliberación del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno en su reunión ordinaria del día 13 de Diciembre de 2004, aprueba las siguientes normas:

Artículo 1º.

La Junta Consultiva es el órgano de asesoramiento de/la Rector/a y del Consejo de Gobierno en materia académica.

Artículo 2º.

La Junta Consultiva, presidida por el/la Rector/a, estará constituida por el Secretario General y treinta y nueve miembros designados por el Consejo de Gobierno para un período de cuatro años, coincidiendo con el mandato del citado órgano de gobierno, entre funcionarios docentes con título de Doctor, de la Universidad de Málaga, con, al menos, el reconocimiento de un período de

actividad docente y un tramo de actividad investigadora, con arreglo al procedimiento que se establece en el artículo 4º de estas normas.

Artículo 3º.

La Junta Consultiva elaborará su reglamento de organización y funcionamiento que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4º.

La designación de los miembros de la Junta Consultiva se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

a) Corresponderá a la Junta de cada uno de los Centros efectuar la propuesta de un máximo de cinco candidatos, entre funcionarios docentes con título de Doctor, de la Universidad de Málaga, que reúnan los requisitos citados en el artículo 2º.

b) Se procederá a efectuar votación entre los candidatos propuestos, a celebrar en una sesión ordinaria del Consejo de Gobierno, con arreglo al siguiente procedimiento:

a. En primer lugar se procederá a la elección de uno de los candidatos propuestos por cada uno de los centros.

b. En segundo lugar se procederá a la elección de los miembros restantes de la Junta Consultiva, entre la totalidad de los candidatos propuestos una vez excluidos los que hayan sido elegidos en el proceso electoral efectuado en primer lugar.

c) Resultarán designados los candidatos que hayan sido elegidos de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Las vacantes producidas serán cubiertas por los candidatos que figuren como más votados.